



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Allegada subsanación dentro del término legal de subsanación de la misma y reunidos los requisitos de la demanda exigidos por los artículos 82, 93 y 468 del C. G. del P., y observado el documento de recaudo pagare de crédito resulta a cargo del deudor donde consta una obligación, clara, expresa y exigible de pagar cantidades liquidas de dinero, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800037800-8 en contra de JOSÉ GREGORIO FORERO JUNCA (C.C. 399.465) para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- Pagaré No 009006100010125**

1.1.1. Por la suma de La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$9'999.927.00)** por concepto del capital impagado.

1.1.2. Por los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital referido en el numeral **1.1.1**, desde el 18 de mayo de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2019 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, referido en el numeral **1.1.1**. desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la demandada en la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los arts. 291 al 295 del C. G. del P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

3.- Se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA<sup>®</sup> y que tenga presencia en el Municipio de El Rosal, Cundinamarca. Límitese la anterior medida a la suma de veinte millones de pesos M/cte. (\$ 20'000.000). oficiese.

Para tal efecto, oficiese a la Entidad Bancaria referida, para que proceda a registrar las medidas, dejando a disposición de este Despacho y proceso los dineros retenidos, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252602042001 del Banco Agrario de Colombia, sede Subachoque Cundinamarca.

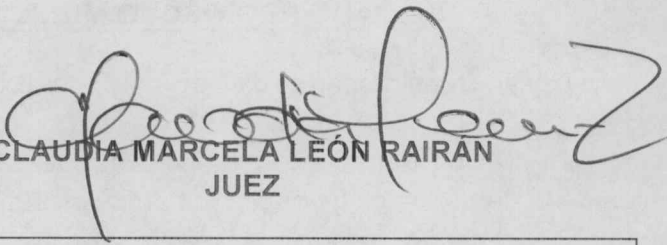
4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

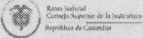
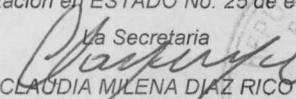
5.- Reconocer personería jurídica a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, C.C. 53.002.468 de Bogotá D.C. y T.P. No 153.084 del C.S. de la J., para actuar como apoderada



judicial de la entidad demandante, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 2 anverso)

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RÁN  
JUEZ

  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ROSAL  
CUNDINAMARCA  
ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 25 de esta misma fecha. -  
La Secretaria  
  
CLAUDIA MILENA DÍAZ RICO

